



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: FAVORI MIX PACHANGA

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Mezcla de productos de color amarillo, con olor característico, contenido en una bolsa metalizada original, sellada, decorada e impresa donde se lee: "FAVORI MIX PACHANGA" peso neto 115g. Lote L209, vence 30/11/23

Composición merceológica: Preparación consistente en una mezcla de Nachos y Korchips (a base de harina de maíz); Quesitos y Centavitos (a base de Sémola de maíz), todos contienen: Aceite de Palma, TBHQ como antioxidante, queso, sal yodada, Maltodextrina, glutamato monosódico (acentuador de sabor), cebolla, ajo, fosfato disódico (emulsificante), ácidos láctico y cítrico (acidulantes), iosinato de sodio (acentuador del sabor), colorantes artificiales: amarillo N°5 y 6, rojo N°3, sabores artificiales de queso y crema.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De conformidad a la muestra e información técnica adjuntas a la petición, la mercancía objeto de consula corresponde a un "snack", este contiene 4 productos diferentes, 2 elaborados a base de maíz y 2 a partir de sémola de maíz, de los cuales no se identificó el peso de cada uno de ellos.

En vista que se trata de una preparación alimenticia elaborada a partir de maíz, su ubicación dentro del Sistema Arancelario Centroamericano SAC es en el capítulo 19 PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE.

Las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado relativas a dicho Capítulo señalan lo siguiente:

Este Capítulo comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas directamente de cereales del Capítulo 10, de productos del Capítulo 11 o de harina, sémola y polvo comestibles de origen vegetal de otros Capítulos (harina, grañones y sémola de cereales, almidón, fécula, harina, sémola y polvo de frutas y otros frutos y de hortalizas) o de productos de las partidas [04.01](#) a [04.04](#).

Al consistir en una mezcla de dos tipos diferentes de preparaciones (a base de semola y a base de harina), las partidas a tener en consideración son la 19.04 PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SÉMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE y la 19.05 PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Ambas partidas son igualmente específicas por lo que en aplicación de la RGI 3C) al no poder determinar el carácter esencial de la mezcla, la partida a aplicar es la última por orden de numeración, es decir la 19.05.

Al respecto, las Notas explicativas de dicha partida en su numeral 15 hacen referencia a *productos crocantes sin azucarar, por ejemplo, los obtenidos a partir de una pasta a base de polvo de patata (papa), o de una pasta a base de harina de maíz con adición de un sazónador constituido por una mezcla de queso, glutamato de sodio y sal, fritas con aceite vegetal y dispuestas para su consumo.*

El inciso arancelario aplicable es el siguiente:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|----------------------|---|
| 1905.90.00.00 | - Los demás. PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETTERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES. |

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, 3C y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Conforme a los resultados del análisis del Laboratorio, la mercancía denominada "FAVORI MIX PACHANGA" corresponde a una mezcla de 4 productos alimenticios, Nachos y Korchips (a base de harina de maíz); Quesitos y Centavitos (a base de Sémola de maíz), por lo que en aplicación de la RGI 3C) del SAC, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso 1905.90.00.00 arriba indicado, mismo que fue sugerido por la peticionaria.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.